



## Anexo No. 4 “Cláusulas del Contrato” xxxxxxxxxxxxxx

### 1- OBJETO

Mantenimiento preventivo y/o correctivo de vehículos para los vehículos de las Direcciones Seccionales de Impuestos y Aduanas de Cartagena

### 2- ALCANCE DEL OBJETO

La presente contratación incluye el mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos asignados a la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, conforme a los términos y condiciones establecidos en el presente documento y en el anexo técnico, con el fin de asegurar su óptimo funcionamiento y contribuir al cumplimiento de los objetivos misionales de la Entidad.

El contrato se ejecutará bajo las siguientes consideraciones:

**Mantenimiento Preventivo:** El contratista deberá realizar los mantenimientos preventivos de los vehículos conforme al plan de mantenimiento definido para cada uno de ellos. Esto incluirá todas las acciones necesarias para evitar posibles fallos y daños en los automotores, asegurando su adecuado rendimiento y prolongando su vida útil

**Mantenimiento Correctivo:** El contratista se encargará de realizar los mantenimientos correctivos en aquellos vehículos que presenten fallos o problemas que afecten su funcionamiento normal. Las reparaciones estarán dirigidas a solucionar cualquier daño que impida la operación eficiente del vehículo, asegurando su pronta recuperación y disponibilidad para las actividades logísticas de la Entidad.

**Suministro de Repuestos y Servicios:** La Entidad dispone de un listado general de repuestos y servicios que podrían ser requeridos durante la ejecución de la contratación, sin embargo, el contratista deberá suministrar cualquier otro repuesto o servicio que no esté contemplado en dicho listado, previa realización del respectivo estudio de mercado conforme al procedimiento establecido.

El contratista deberá garantizar que todos los repuestos suministrados sean nuevos, originales y de la calidad necesaria para garantizar el funcionamiento adecuado de los vehículos.

**NOTA:** El parque automotor de la Dirección puede variar de acuerdo con los cambios y/o asignaciones y/o movimientos de vehículos asignados a la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena. Por lo tanto, el contratista debe estar en capacidad de atender cualquier vehículo adicional que ingrese al parque automotor de la Dirección Seccional.

### 2.1 GARANTÍA LEGAL Y SUPLEMENTARIA (APLICA)

(No aplica para el presente proceso)

La **GARANTÍA LEGAL** es la obligación temporal, solidaria a cargo del productor (fabricante) y proveedor (contratista), de responder por el buen estado del producto y la conformidad del mismo con las condiciones de idoneidad, calidad y seguridad ofrecidas. De conformidad con el Art. 5, Num.5 de la Ley 1480 de 2011, la garantía legal no tiene contraprestación adicional al precio del producto

El término de la **GARANTÍA LEGAL DE CALIDAD** debe ser de UN (1) AÑO a partir de la suscripción del **ACTA DE ENTREGA** de los bienes. Para el cumplimiento de este requisito, se aceptará la **GARANTÍA LEGAL DE CALIDAD** del fabricante por **UN (1) AÑO**

Los aspectos incluidos en la **GARANTÍA LEGAL** están definidos en el Art. 11 de la Ley 1580 de 2011, que incluye en el Num. 5, la obligación de disponer de asistencia técnica para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización, de acuerdo con el **MANUAL DEL PRODUCTO** entregado. La asistencia técnica para la instalación, mantenimiento y utilización (soporte) NO tendrá costo adicional al precio.

### 3. VALOR DEL CONTRATO

El valor del contrato será hasta de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$145.000.000)**, incluido IVA y demás gravámenes tributarios nacionales y/o territoriales, costos directos e indirectos.

**PARÁGRAFO 1.** La **DIAN** pagará al contratista el valor del contrato con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal 1526 del 2 de enero de 2026 y está sujeto a registro presupuestal.

**PARÁGRAFO 2.** EL CONTRATISTA manifiesta que **Elija un elemento.**

### 4. FORMA DE PAGO

La **DIAN** efectuará el pago del **VALOR DEL CONTRATO** en pesos colombianos, así:

La **DIAN** efectuará el pago del **VALOR DEL CONTRATO** en pesos colombianos, así: pagos por mensualidades vencidas, correspondientes a los suministros efectivamente realizados en el periodo por el contratista, y certificados por el supervisor; dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (*Plan Anual Mensualizado de Caja*) para la vigencia correspondiente, previa entrega y recibo de los bienes y/o servicios a entera satisfacción por parte del Supervisor o Interventor del Contrato y de la presentación de la factura con todos los documentos soportes ante el Supervisor o Interventor del contrato, para que éste trámite su pago.

**PARÁGRAFO 1.** La **DIAN** no efectuará pago de honorarios al Contratista por el simple transcurso del tiempo o por su disponibilidad. El pago de los honorarios pactados está condicionado a la entrega de los productos y/o al cumplimiento de las actividades programadas mensualmente entre el Contratista y el Supervisor

**PARÁGRAFO 2. Documentos soporte para el pago:** (i) Factura o documento equivalente expedida dando cumplimiento al artículo 617 del Estatuto Tributario y para las facturas electrónicas, dando cumplimiento a los artículos 1.6.1.4.13 a 1.6.1.4.23 del Decreto 1625 de 2016, Decreto 358 de 2020, Decreto 1154 de 2020, Directiva Presidencial No. 09 de 2020<sup>1</sup> y a la Resolución 000042 de 2020<sup>2</sup> modificada por la Resolución 000012 de 2021, Resolución 000013 de 2021, Resolución 000015 de 2021,

---

<sup>1</sup> **Lineamiento para pago a los proveedores del Estado.** “Con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales, impulsar la factura electrónica con validación previa, combatir las problemáticas generadas por la evasión de los impuestos del orden nacional administrados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN y dando cumplimiento al Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 (...), se imparten las siguientes directrices: (1.1) Las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, previo a la contratación de bienes y/o servicios, deberán verificar si el proveedor del Estado estará obligado a facturar electrónicamente. En caso de estar obligado, la entidad contratante incluirá en el acápite correspondiente a “obligaciones del proveedor o contratista”, la presentación de la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 y (1.2) Frente a los contratos en ejecución, que no contienen la mencionada estipulación contractual, las entidades públicas de la rama ejecutiva del orden nacional, dentro de la debida diligencia que les corresponde realizar, y previamente a efectuar el trámite del pago por los bienes y/o servicios contratados, exigirán a sus proveedores o contratistas la expedición de la factura electrónica validada por la DIAN, de acuerdo con las fechas determinadas en el calendario de implementación establecido por dicha Entidad en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020.

<sup>2</sup> Por la cual se desarrollan los sistemas de facturación, los proveedores tecnológicos, el registro de la factura electrónica de venta como título valor.

Resolución 000037 de 2021, Resolución 000063 de 2021, Resolución 000085 de 2022 y Resolución 000165 de 2023 de la DIAN y normas que los modifiquen, sustituyan y/o adicionen; **(ii)** Documentos que acrediten conforme a la legislación vigente, que el contratista se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud, Pensión y Riesgos laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda (Art.23, L.1150/2007); y **(iii)** Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el Supervisor, en la que conste el valor a pagar al **CONTRATISTA**.

**PARÁGRAFO 3. Recepción y publicación de facturas, notas débito y notas crédito.** **(i)** EL CONTRATISTA debe publicar las facturas, notas débito y notas crédito en SECOP II, según las opciones que cuente la plataforma; **(ii)** Para la recepción de facturas electrónicas de venta, notas debito y notas crédito, el contratista, supervisor y pagador de la DIAN, darán cumplimiento a los lineamientos dados por el Administrador del SIIF Nación mediante la Circular Externa No. 016, 018 y 024 de 2021, en lo que no haya sido modificado por la Circular Externa No. 042 de 2023 y normas que la modifiquen, sustituyan y/o adicionen; y **(iii)** el contratista enviará los documentos soporte de pago al correo electrónico institucional del supervisor para su aprobación y trámite.

**PARÁGRAFO 4. Aceptación o rechazo de facturas.** La factura se considera irrevocablemente aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, si no reclamare en contra de su contenido, bien sea mediante devolución de la misma y de los documentos de despacho, según el caso, o bien mediante reclamo escrito dirigido al emisor o tenedor del título, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recepción (Art.773, Código de Comercio). En cumplimiento del numeral 1.3.3. de la **CT-ADF-0109 “CARTILLA DE SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA”** de la **DIAN**, el supervisor debe revisar, aprobar o rechazar las facturas, documentos equivalentes o solicitudes de pago presentadas por el contratista, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su presentación.

Si se trata de factura electrónica de venta, una vez recibida se entiende irrevocablemente aceptada por la **DIAN** en su calidad de adquirente/deudor/aceptante, en los siguientes casos: **(i) Aceptación expresa:** cuando por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de esta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo del bien o del servicio; o **(ii) Aceptación tácita:** Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción del bien o del servicio. El reclamo se debe realizar por escrito en documento electrónico. Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas debito o notas crédito, asociadas a dicha factura (Art.2.2.2.5.4, D.1074/2015)

**PARÁGRAFO 5. Los pagos se efectuarán:** **(i)** de acuerdo con los servicios prestados, , facturados y recibidos a satisfacción por el Supervisor. El contratista no podrá librar factura alguna que no corresponda a servicios prestados, y recibidos a satisfacción por el supervisor del contrato; **(ii)** Por intermedio de la División Administrativa y Financiera de la Dirección Seccional, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Disponibilidad del P.A.C (Plan Anual Mensualizado de Caja) para la vigencia correspondiente, previa presentación al Supervisor de la factura, documento equivalente<sup>3</sup> o solicitud de pago, con la totalidad de documentos soporte de pago pactados, para que el Supervisor dentro de los tres (3) días hábiles siguientes la acepte y expida la certificación de cumplimiento para tramitar su pago, o en su defecto, la rechace dentro del mismo término, con la debida motivación. La factura, documento equivalente o solicitud de pago será rechazada y devuelta al contratista cuando no corresponda a lo ejecutado, por inconsistencias o diferencia en los valores de la factura en PDF y la radicada en el sistema y por documentos soporte de pago incompletos. Si la factura o documento equivalente no ha sido correctamente elaborado o no adjunta los

<sup>3</sup> Los documentos equivalentes a la factura de venta están dispuestos en el artículo 1.6.1.4.6 del Decreto 1625 de 2016 y sus requisitos son determinados en el artículo 13 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020 o la que haga sus veces. De modo que, si el sujeto obligado a facturar no cuenta con un documento equivalente para el tipo de venta o prestación de servicios que efectúa, deberá expedir factura electrónica de venta en los términos de la Resolución DIAN 000042 de 2020 o la que haga sus veces.

documentos soporte para el pago, el término para el pago empezará a contar desde la fecha en la que el contratista aporte el último de los documentos, de lo cual se dejará expresa constancia. La demora del contratista en la entrega de la totalidad de los documentos soporte para el pago, será su responsabilidad, y en consecuencia, no tendrá por ello derecho a reclamar el pago de intereses o compensación alguna; y **(iii)** mediante abono o transferencia a la cuenta bancaria que informe EL CONTRATISTA en el formato FT-FN-1507 “Registro de terceros”, para lo cual deberá presentar a través de **SECOP II** certificación de la entidad bancaria en la que conste quién es el cuentahabiente, su identificación, número, tipo de cuenta y si a la fecha está activa, en cumplimiento de la Circular 002 de 2016 del SIIF Nación.

## 5. VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN

### 5.1. VIGENCIA:

La vigencia del contrato comprende: (i) el plazo para cumplimiento de requisitos de ejecución; (ii) el plazo de ejecución del contrato; y (iii) el plazo para la liquidación del contrato.

### 5.2. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE EJECUCIÓN.

El plazo para el cumplimiento de requisitos de ejecución es de cinco (5) días hábiles, para que las partes puedan cumplir las siguientes obligaciones: **(i)** Tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, para que la DIAN efectúe el registro presupuestal, **(ii)** Tres (3) días hábiles contados a partir de la firma del contrato, para que el contratista constituya las garantías del contrato conforme a lo pactado y las entregue a la DIAN para su aprobación, a través del SECOP II, **(iii)** Un (1) día hábil para que el Ordenador del Gasto de la DIAN apruebe las garantías constituidas por el contratista, contado a partir de la fecha en la que el contratista las entregue para aprobación; y **(iv)** Un (1) día hábil para que el Ordenador del Gasto de la DIAN asigne la función de supervisión y comunique al supervisor el cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato.

### 5.3. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2026, contado a partir de la firma del **FT-ADF-2085 ACTA DE INICIO** del contrato por el contratista y supervisor designado por la **DIAN**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución pactados.

### 5.4. PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:

El plazo para la liquidación bilateral del contrato que será de seis (6) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución, sin perjuicio del plazo para la liquidación bilateral, unilateral y/o judicial establecido en el Art. 11 de la Ley 1150 de 2007.

### 5.5. PLAZO PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES POSTVENTA (NO APLICA)

A partir de la **ENTREGA** de los bienes objeto del contrato, las obligaciones postventa para disponer de asistencia técnica para la instalación, mantenimiento de los productos y su utilización, que debe realizar el contratista de conformidad con el **MANUAL DEL PRODUCTO** y sin costo adicional al precio, se extienden durante el término de la **GARANTÍA LEGAL** de **Elija un elemento**. Durante este término se pactará **CLÁUSULA DE PERVIVENCIA** para mantener vigente el contrato respecto del cumplimiento de las obligaciones postventa. Para conminar su cumplimiento, durante la vigencia de la **CLÁUSULA DE PERVIVENCIA** la **DIAN** podrá: (i) imponer al contratista **MULTA** equivalente al **0,01%** del valor del contrato por cada día de mora, sin superar el **10%** del valor del contrato; (ii) declarar el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL** hasta por el **20%** del valor del contrato, pactada como tasación

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3ª # 25-76 | 6056932488 - 3103158193

Código postal 130001

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

anticipada de perjuicios, y (iii) reclamar ante el juez del contrato la indemnización de los mayores perjuicios causados por el incumplimiento del contratista, sin que implique renuncia al cumplimiento de la obligación principal del servicio postventa. La imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal estarán precedidas de audiencia en la que se garantice el debido proceso del contratista y su garante, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

## 6. DOMICILIO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

### 6.1. DOMICILIO

Para todos los efectos legales se acuerda como domicilio la ciudad de Cartagena, Bolívar.

### 6.2. LUGAR DE EJECUCIÓN.

Las actividades derivadas de la ejecución del objeto contratado se desarrollarán en Cartagena de Indias, en la sede del taller del proponente.

## 7. GARANTÍAS

### 7.1. GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1. y siguientes del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, **EL PROPONENTE Y EL CONTRATISTA** deberán garantizar a la DIAN el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de la presentación de la oferta, el contrato y su liquidación y los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales derivados de la responsabilidad extracontractual, a través de una garantía la cual debe cubrir los riesgos contractuales y post-contractuales derivados de la ejecución del contrato.

Los riesgos que debe cubrir, el monto y la vigencia de los mecanismos de cobertura se determinan teniendo en cuenta el objeto, la naturaleza y las características del contrato a celebrar, así:

#### a) Para amparar los riesgos derivados del incumplimiento de la oferta

NO APLICA

#### b) Para amparar los riesgos de naturaleza contractual o extracontractual derivados del incumplimiento del contrato

Las clases de garantías, los riesgos que debe cubrir la garantía de cumplimiento del contrato, el cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual y la suficiencia de las garantías están consagradas en los artículos 2.2.1.2.3.1.7., 2.2.1.2.3.1.8., 2.2.1.2.3.1.10., 2.2.1.2.3.1.11, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14, 2.2.1.2.3.1.15, 2.2.1.2.3.1.16 y 2.2.1.2.3.1.17, del Decreto Reglamentario 1082 de 2015

Garantía solicitada	Cuantía del Amparo-Suficiencia de la garantía	Vigencia del Amparo
Cumplimiento del contrato	Por el 20% del valor total del contrato.	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y <b>seis (6) meses</b> previstos para su liquidación.
Pago de Salarios, Prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	Por el 20% del Valor del contrato.	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3ª # 25-76 | 6056932488 - 3103158193

Código postal 130001

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

Calidad del Servicio	Por el 20% del Valor total del contrato.	Por un término igual al plazo de ejecución del contrato y <b>seis (6) meses</b> previstos para su liquidación.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Por el 20% del valor total del contrato.	Por un término de 12 meses contados a partir de la entrega de los bienes

#### d) Seguro de protección de los bienes (Art.2.2.1.2.3.2.11, D.1082/15)

Analizados los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, se evidencia que NO existe riesgo de **DAÑO DE BIENES DE LA ENTIDAD, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO**, razón por la cual no es necesario solicitarle al contratista la constitución de contrato de seguro adicional por este concepto.

#### 7.2. SEGURO DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES (Art.2.2.1.2.3.2.11, D.1082/15)

Analizados los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato, se evidencia que NO existe riesgo de daño de bienes de la entidad, con ocasión de la ejecución del contrato, razón por la cual no es necesario solicitarle al contratista la constitución de contrato de seguro adicional por este concepto.

### 8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

#### 8.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Cumplir la Constitución y la normatividad que rige la contratación con entidades del Estado.
2. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
3. Cumplir el contrato en forma oportuna, en las condiciones consagradas en los estudios previos y en la propuesta, que forman parte integral del mismo.
4. Suscribir en conjunto con el Supervisor el acta de inicio del contrato y demás actas que se requieran durante la ejecución del contrato.
5. Colaborar con la DIAN para que el objeto contratado se cumpla con la calidad exigida.
6. Acatar las instrucciones que para el desarrollo del contrato le imparta el Supervisor.
7. Cumplir sus obligaciones con el Sistema de seguridad social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales, así como aportes parafiscales, cuando haya lugar. Para el efecto debe: **(i)** Presentar al supervisor relación del personal con el que ejecutará el contrato, junto con la afiliación a AFP, EPS y ARL<sup>4</sup> como requisito para la suscripción del acta de inicio; **(ii)** Acreditar al supervisor para la suscripción del Acta de inicio, que la cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales del personal con el que ejecutará el contrato ya inició, de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.4.2.2.6 del D.1072/2015<sup>5</sup>; **(iii)** Acreditar mensualmente el pago oportuno y completo de la seguridad social y parafiscales del

<sup>4</sup> De conformidad con el Art. 2.2.4.2.5.2 del D.1072/2015, el periodo mínimo de afiliación a la ARL debe ser de un (1) mes, y se realizará en la ARL que elija el contratista, salvo cuando se trate de un afiliado voluntario que simultáneamente sea trabajador dependiente o trabajador independiente con contrato de prestación de servicios de que trata el Art. 2.2.4.2.2.1 del D.1072/2015. Así, de conformidad con el Art. 2.2.4.2.2.4 del D.1072/15, el trabajador dependiente que simultáneamente suscriba uno o más contratos de prestación de servicios civiles, comerciales o administrativos, entre otros, en calidad de contratista, debe seleccionar la misma Administradora de Riesgos Laborales en la que se encuentre afiliado como trabajador dependiente.

<sup>5</sup> **Artículo 2.2.4.2.2.6. Inicio y finalización de la cobertura.** La cobertura del Sistema General de Riesgos Laborales se inicia el día calendario siguiente al de la afiliación; para tal efecto, dicha afiliación al Sistema debe surtirse como mínimo un día antes del inicio de la ejecución de la labor contratada. La finalización de la cobertura para cada contrato corresponde a la fecha de terminación del mismo.

- personal con el que ejecuta el contrato; (iv) El contratista debe contribuir al cumplimiento oportuno de las obligaciones que frente al Sistema de Seguridad Social Integral se deriven para la UAE-DIAN y Contratista, establecidas en las Leyes 789 de 2002, 828 de 2003, 1122 de 2007, 1150 de 2007, 1562 de 2012, 1553 de 2015, Decreto 1072 de 2015 y Decreto 1273 de 2018, y demás que las adicionen, complementen o modifiquen.
8. Mantener fijos los precios ofertados y pactados, durante la ejecución del contrato.
  9. Cumplir con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta.
  10. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al Supervisor del contrato, según corresponda.
  11. Guardar total reserva de la información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato, salvo requerimiento de autoridad competente.
  12. Cumplir las siguientes obligaciones de confidencialidad y seguridad de la información: **(i)** Custodiar y cuidar la documentación e información que en cumplimiento del objeto contractual nos sea entregada por la UAE-DIAN, así como a la que tengamos acceso, y a impedir o evitar su sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebida; **(ii)** Mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información de la que hagamos uso o tengamos conocimiento en el cumplimiento del objeto contractual, comprometiéndonos a no utilizarla para provecho propio, ni divulgarla, comercializarla, publicarla, cederla, revelarla o reproducirla de manera directa e indirecta o ponerla a disposición de terceros que no estén autorizados por la UAE-DIAN para conocerla; **(iii)** No ejercer actos que comprometan o afecten a la UAE-DIAN, utilizando inclusive después de terminada la relación contractual, para su beneficio o el de terceros: información de contribuyentes y responsables de obligaciones administradas por la UAE-DIAN, bases de datos de cualquier índole, software, procedimientos, claves secretas, métodos, estudios, estadísticas, proyectos y demás información técnica, financiera, económica, comercial o cualquier otra información utilizada o elaborada por la UAE-DIAN en cumplimiento de su misión institucional; **(iv)** Cumplir con la legislación vigente y las medidas y protocolos de seguridad que la entidad ha implementado para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los datos de carácter personal, privado o sensibles a los que tengamos acceso; **(v)** Adoptar todas las precauciones necesarias y adecuadas para la conservación, protección, custodia y reserva de la información que recibamos, produzcamos, procesemos o tengamos acceso, aplicando las medidas de seguridad que prevengan su fuga, pérdida o difusión no autorizada; **(vi)** No transferir, ceder o divulgar el “usuario” y “contraseña” que nos sean asignados (si aplica), teniendo en cuenta que se encontrarían bajo nuestra responsabilidad todas las acciones o tareas que se realicen con estos; **(vii)** Devolver en los términos establecidos en el contrato, toda la información que nos sea entregada o que hayamos obtenido de la UAE-DIAN en cumplimiento del contrato; **(viii)** Conocer, respetar y cumplir las políticas de buen gobierno, normas y medidas de seguridad implementadas por la UAE-DIAN y demás normatividad interna relacionada, a fin de garantizar la seguridad y protección de los activos de información de la entidad; y **(ix)** Para el caso del manejo de información que incluya datos personales, nos obligamos a dar estricto cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales sobre la protección del derecho fundamental de habeas data, en particular lo dispuesto en el Art. 15 de la Constitución Política y la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la reglamenten, modifiquen o deroguen;
  13. Asistir a las capacitaciones de seguridad y salud en el trabajo a las que lo convoque la UAE-DIAN y tener en cuenta las precauciones que incluyen: (i) Procurar el cuidado integral de la salud del personal con el que ejecuta el contrato, (ii) Suministrar y exigir a su personal la utilización permanente de los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada, para lo cual asumirá su costo; (iii) Informar inmediatamente al supervisor la ocurrencia de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; (iv) Participar en las actividades de Prevención y Promoción organizadas por la **UAE-DIAN** o **ARL**; (v) Cumplir las Políticas, normas, reglamentos, instrucciones y lineamientos de Seguridad y Salud en el Trabajo dispuestos en la ley y en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo **SG-SST** de la **UAE-DIAN**; (vi) Informar oportunamente al supervisor toda novedad derivada del contrato; y (vii) Acreditar al supervisor el pago de los aportes al Sistema de Seguridad

Social Integral y los intereses moratorios a que hubiere lugar, cuando no haya lugar al pago de los servicios contratados por no haber sido prestados<sup>6</sup>.

14. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a LA DIAN a través del Supervisor, según corresponda, acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas, y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios.
15. Constituir las garantías pactadas, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. (No aplica)
16. Ejecutar el contrato con suma diligencia y cuidado, para evitar la generación de daño a servidores públicos, contratistas, visitantes y/o bienes de la entidad;
17. Responder por la conservación y uso adecuado de los bienes y documentos que le sean entregados por la UAE-DIAN en ejecución del contrato.
18. Prestar el servicio con la oportunidad y calidad pactada, asumiendo el riesgo del no pago de los servicios prestados con calidad inferior a la pactada, y certificados como no recibidos a satisfacción por el supervisor, así como el riesgo de la indemnización de perjuicios causados por incumplimiento, mora o mala calidad del servicio.
19. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

## 8.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA

Además de las previstas en la cláusula anterior, el contratista adquiere con la DIAN las siguientes obligaciones específicas:

1. Presentar al Supervisor el cronograma para atender requerimientos, cuando a ello hubiere lugar y cumplir con los términos establecidos en éste.
2. Cumplir con la totalidad de los requerimientos técnicos contenidos en el Anexo No. 1 Especificaciones Técnicas y las demás obligaciones contractuales. El contratista deberá prever los costos ambientales en que deban incurrir por el cumplimiento o el incumplimiento de las medidas ambientales antes, durante y después de la ejecución del objeto del contrato.
3. Cumplir con las disposiciones y requisitos exigidos frente al Sistema de Gestión ambiental, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST y Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV, a las que haya lugar, de conformidad en los conceptos emitidos por las subdirecciones.
4. Mantener la estricta confidencialidad y reserva sobre los documentos o información que llegare a conocer en virtud del contrato, para lo cual, firmará un acuerdo de confidencialidad, tanto por parte del representante legal, como por los colaboradores a su cargo, conjuntamente con la suscripción del acta de inicio. Formato FT-IIT-2635 “Compromiso de Confidencialidad y no Divulgación de la Información Reservada o Clasificada para Servidores Públicos”, cuando aplique.
5. El valor de la oferta debe tener incluido todas las actividades descritas en el presente documento..
6. Desarrollar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad con los siguientes parámetros: operarios certificados, productos con ficha técnica a satisfacción y prestación del servicio en el tiempo requerido no mayor a 3 días.

## 9. OBLIGACIONES DE LA DIAN

### 9.1. OBLIGACIONES GENERALES DE LA DIAN:

La DIAN tendrá las siguientes obligaciones:

---

<sup>6</sup> Parágrafo único del Art. 3.2.7.4 del D.780/2016 adicionado mediante el Art. 2 del D.1273/2018

1. Expedir el registro presupuestal.
2. Aprobar oportunamente las garantías constituidas por el contratista.
3. Suscribir el acta de inicio.
4. Verificar que los servicios se cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas al contratista para la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado a través del supervisor del contrato.
5. Suministrar al contratista la información y documentos que este requiera para desarrollar el objeto del contrato.
6. Ejercer la supervisión para verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones a que se compromete el contratista.
7. Pagar al contratista el valor de la aceptación de la oferta en las condiciones y oportunidad pactadas.
8. Apoyar al contratista a través del supervisor, en los aspectos de competencia de la DIAN.
9. Promover liquidación del contrato en el plazo pactado y en su defecto, dentro del plazo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.
10. Adelantar las gestiones necesarias para ejercer los derechos y deberes que de conformidad con el artículo 4, 5, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 26, 27, 28, 44, 45 de la Ley 80 de 1993, artículo 7 y 17 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 tienen las entidades estatales contratantes.
11. Las demás establecidas en la Ley

#### 10. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DIAN:

No aplica

#### 11. SUPERVISION

La supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica del contrato será ejercida por quien delegue el Ordenador del Gasto, porque no requiere conocimientos especializados que ameriten la contratación de una interventoría externa.

Los supervisores con personal a cargo se podrán apoyar en personal de su dependencia, previa asignación de la función de apoyo a la supervisión mediante comunicación escrita que debe ser comunicada al destinatario y publicada en **SECOP II**. Esta supervisión no requiere conocimientos especializados que ameriten la contratación de una interventoría externa.

**PARÁGRAFO 1.** Si durante la ejecución del contrato la **DIAN** necesita reemplazar el supervisor, la asignación de funciones al nuevo supervisor la realizará el Director Seccional, y será comunicada por escrito al contratista y publicada en el **SECOP II**, sin que para el efecto la **DIAN** requiera autorización previa o posterior del contratista.

**PARÁGRAFO 2.** Las obligaciones y deberes derivadas de la supervisión se deben cumplir desde la fecha de comunicación de la asignación de la supervisión del contrato y hasta la expedición de la certificación de cierre del expediente contractual.

Durante la etapa postcontractual el supervisor verificará la calidad de los bienes, servicios y/o estabilidad de la obra entregada, durante la totalidad del término de calidad pactado, para reportar oportunamente al el Director Seccional, cualquier falla que deba ser reclamado al contratista y aseguradora.

##### 11.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL SUPERVISOR

El supervisor tendrá las obligaciones generales establecidas en el Art. 82 y siguientes de la Ley 1474 de 2011, la CT-ADF-0109 Cartilla de supervisión y/o interventoría, publicados en el Listado Maestro de Documentos del Sistema de Gestión de Calidad

Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena

Manga, Avenida 3ª # 25-76 | 6056932488 - 3103158193

Código postal 130001

[www.dian.gov.co](http://www.dian.gov.co)

Formule su petición, queja, sugerencia o reclamo en el Sistema PQSR de la DIAN

## 11.2. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL SUPERVISOR

1. Verificar el cumplimiento por parte del contratista de los requisitos exigidos frente al Sistema de Gestión ambiental, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo – SGSST y Plan Estratégico de Seguridad Vial – PESV de la DIAN, cuando aplique.
2. Verificar que los repuestos instalados a los vehículos sean nuevos y originales, además que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas; excepcionalmente homologadas, siempre y cuando se cumplan las condiciones consignadas en el numeral precedente.
3. Emitir las autorizaciones al contratista cuando se requiera.
4. Verificar y constatar las cotizaciones presentadas y de ser necesario autorizar mantenimientos correctivos requeridos por el Contratista que no fueron contemplados en los presentes estudios previos.
5. Verificar el cumplimiento por parte del Contratista de las especificaciones técnicas y devolver aquellos bienes que no cumplan con las especificaciones para la ejecución del contrato.
6. Verificar que el gestor ambiental contratado se encuentra autorizado para realizar la gestión integral de residuos, provenientes de las actividades propias del mantenimiento de los vehículos.
7. Concertar con el contratista el periodo de remisión de los certificados de disposición y/o aprovechamiento de los residuos teniendo en cuenta el volumen de acopio mínimo que debe exigir para a recolección y transporte de residuos.  
Verificar la lista de los repuestos y/o elementos sobrantes (aceites y filtros, batería, llantas y residuos sólidos en general) en el mantenimiento de los vehículos, listado que debe ser aprobado conjuntamente con el representante legal y funcionario responsable del mantenimiento

## 12. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL

El contrato no genera relación laboral entre la **DIAN** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **DIAN** y el personal del que disponga el **CONTRATISTA** para la ejecución del contrato. Los servicios prestados por el **CONTRATISTA** se remuneran mediante el pago pactado, que incluye la totalidad de costos directos e indirectos en los que debe incurrir el para el cumplimiento del contrato con la oportunidad y calidad pactadas. El **CONTRATISTA** tiene autonomía, independencia y un amplio margen de discrecionalidad para cumplir las prestaciones acordadas dentro del plazo pactado.

El **CONTRATISTA** está obligado a efectuar la afiliación y pago oportuno de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), para garantizar su cubrimiento durante la totalidad del plazo de ejecución del contrato y reconoce que la **DIAN** no está obligada a indemnizar los siniestros que deben estar amparados por dicho Sistema.

## 13. INDEMNIDAD DE LA DIAN:

**EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a **LA DIAN** contra todo reclamo, demanda, acción legal que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por **EL CONTRATISTA** o su personal durante la ejecución del contrato, cuando haya lugar a ello.

## 14. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

El **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés para contratar con el Estado, establecidas en la Constitución Política y Legislación vigente, entre otras Art.126 y 127 de la Constitución Política; Art.8, 9 y 58, Núm. 6 de la Ley 80 de 1993; Art. 91 de la Ley 418 de 1997, Art.60 de la Ley 610 de 2000; Art. 5 de la Ley 828 de 2003; Art.18 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1296 de 2009, Arts.1, 2, 3, 4, 5, 84 y 90 de la

Ley 1474 de 2011; Art.31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, y Art. 183, Num.4 de la Ley 1801 de 2016; Num.1 del Art.6 de la Ley 2097 de 2021 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, y que conoce las consecuencias que se derivan para el **CONTRATISTA** por haber ocultado al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa (Art.26, Num.7 de la Ley 80 de 1993).

#### 15. AVISO DE PRIVACIDAD:

La **DIAN** realizará el Tratamiento de los datos personales del **CONTRATISTA**, con la información personal que reciba en cualquiera de las etapas del proceso de contratación, mediante su recolección, almacenamiento, uso, circulación, actualización, rectificación y supresión en cumplimiento de obligaciones legales, contractuales y en general, toda actividad que pueda derivarse de acuerdo con la naturaleza de los datos personales que permanecerán en la base de datos de la **DIAN** mientras sea necesaria o durante el término que determine la Ley, con las finalidades establecidas en la Política de Tratamiento de Datos Personales de la **DIAN** publicada en <https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Circular%2000001%20de%2025-01-2019.pdf>

El **CONTRATISTA** como Titular de la información tiene derecho acceder en forma gratuita a los datos proporcionados que hayan sido objeto de Tratamiento, conocer, actualizar o rectificar sus datos personales frente a datos parciales, inexactos, incompletos, fraccionados, que induzcan a error o aquellos cuyo tratamiento esté expresamente prohibido o no haya sido autorizado; solicitar prueba de la autorización otorgada, presentar ante la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) quejas por infracciones a lo dispuesto en la normatividad vigente, solo en los casos en que sea procedente, revocar la autorización y/o solicitar la supresión del dato cuando en el Tratamiento no se respeten los principios, derechos y garantías constitucionales y legales.

#### 16. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O CONFLICTOS

Para resolver en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, las partes adoptarán las medidas necesarias para mantener durante la ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de contratar, evitando generar una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes. Para resolver las controversias contractuales, antes de acudir al Juez del Contrato, las partes deben intentar resolver las controversias a través de la conciliación, amigable composición y/o transacción (Art.68, L.80/93).

Las controversias o diferencias que surjan entre **EL CONTRATISTA** y **LA DIAN** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga, terminación o liquidación del contrato serán sometidas a la revisión de los Representantes Legales de las partes, para buscar un arreglo directo en un término no mayor a **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia, la sustente y manifieste la intención de iniciar el procedimiento de que trata la presente cláusula.

La controversia que no pueda ser resuelta de forma directa entre las partes, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante la Procuraduría delegada para la conciliación administrativa, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el conciliador, estas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, pueden acudir ante el juez competente en la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o en la conciliación si hay lugar a ella es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

Los posibles incumplimientos del contrato por parte del **CONTRATISTA** no son considerados como controversias o diferencias surgidas entre el **CONTRATISTA** y **LA DIAN**.

## 17. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se debe interpretar según las siguientes reglas: (i) Las referencias a normas jurídicas incluyen las disposiciones que las modifiquen, adicionen, sustituyan o complementen; (ii) El orden de los numerales y cláusulas no debe interpretarse como un grado de prelación entre los mismos; (iii) Las palabras en singular se entenderán también en plural y viceversa, cuando lo exija el contexto; y las palabras en género femenino, se entenderán en género masculino y viceversa, cuando el contexto lo requiera; (iv) Los plazos en días se entienden como hábiles, salvo que de manera expresa la ley o el contrato establezca que se trata de días calendario. Cuando el vencimiento de un plazo corresponda a un día no hábil o no laboral para la DIAN, este se trasladará al día hábil siguiente; (v) el contrato se interpretará de conformidad con las reglas del Código Civil definidas en los artículos 1618 a 1624; (vi) La contratación estatal se rige por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen (Art.13, L.80/1993); y (vii) en cuanto sean compatibles con la finalidad y los principios de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen, las normas que rigen los procedimientos y actuaciones en la función administrativa serán aplicables en las actuaciones contractuales. A falta de éstas, regirán las disposiciones del Código de Procedimiento Civil -ahora Código General del Proceso- (Art.77, L.80/1993, Art.35 y 306, L.1437/2011).

## 18. CESIÓN DEL CONTRATO

Los contratos estatales son **INTUITO PERSONAE**. El **CONTRATISTA** no podrá ceder el contrato sin autorización previa y escrita de la **DIAN** publicada en **SECOP II**.

Para ceder su posición, el **CONTRATISTA** debe solicitar autorización a la **DIAN**, quien debe responder dentro de los 15 días hábiles siguientes a la solicitud, requiriendo información adicional, comunicando su rechazo o aprobando la cesión.

**PARÁGRAFO 1.** La cesión del contrato que realice el **CONTRATISTA** sin autorización previa y escrita de la **DIAN** no producirá efecto alguno ante la **DIAN**, ni frente a terceros.

**PARÁGRAFO 2.** El **CONTRATISTA** puede ceder los derechos económicos que se derivan de la ejecución del contrato, salvo si existe orden, fallo o actuación judicial de embargo o retención de dinero en contra del **CONTRATISTA**.

## 19. FUSIONES, ESCISIONES Y SITUACIONES DE CAMBIO DE CONTROL.

Si el **CONTRATISTA** es objeto de fusión o escisión empresarial, de enajenación total de sus activos o cambia su situación de control, para que tenga efectos frente al contrato objeto del presente documento, debe contar con la autorización de la **DIAN**. Para el efecto deberá remitir la documentación que demuestre que el cambio no genera dificultad alguna en la ejecución del contrato y que la nueva forma societaria cumple con los requerimientos mínimos exigidos en el proceso de contratación. La **DIAN** tendrá un término de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** para manifestarse al respecto, autorizando, rechazando o solicitando información adicional, sin que la presentación de la solicitud justifique la paralización o incumplimiento del contrato.

**LA DIAN** no tiene ninguna injerencia en la decisión que tome el **CONTRATISTA** frente a la fusión o escisión empresarial, enajenación total de sus activos o cambio de situación de control. El procedimiento acordado

tiene por finalidad que la **DIAN** pueda determinar si la nueva figura societaria cumple con las condiciones mínimas establecidas en el proceso de selección que dio origen al contrato.

Si **LA DIAN** concluye que alguna de las transacciones descritas pone en riesgo el cumplimiento del contrato o que la nueva figura societaria no cumple los requisitos acreditados por el **CONTRATISTA** para que le fuera adjudicado el contrato, se podrá: (i) revisar la viabilidad de ceder el contrato; (ii) revisar la viabilidad de declarar la caducidad o incumplimiento total o parcial del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada; y (iii) revisar la viabilidad de terminar el contrato bilateral o unilateralmente.

## 20. GARANTIA MINIMA PRESUNTA

El **CONTRATISTA** garantiza la calidad de sus bienes y servicios en los términos del artículo 13 y del inciso segundo del artículo 23 del Decreto 3466 de 1982 y la Ley 1480 de 2011.

## 21. DERECHOS DE AUTOR:

**21.1 DERECHOS MORALES.** De conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la ley 23 de 1982 y en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993, los derechos morales que tiene el Contratista sobre la obra son irrenunciables, imprescriptibles, inembargables e inalienables. Por lo tanto, los mencionados derechos seguirán radicados en cabeza del Contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el Contratista autoriza de manera expresa a la **DIAN** para que realice la divulgación de la obra que se creará en cumplimiento del presente contrato.

**21.2 CESIÓN DE DERECHOS PATRIMONIALES DE AUTOR.** Las partes acuerdan expresamente que los derechos patrimoniales sobre las obras realizadas por el contratista en cumplimiento del presente contrato pertenecerán a la **DIAN**, incluyendo entre otros, la reproducción, distribución, transformación, comunicación pública, puesta a disposición de forma ilimitada y cualquier otro derecho conocido o por conocerse, en todas las modalidades de explotación y formas de utilización que sean posibles dentro del ambiente análogo, digital o cualquier otro entorno tecnológico. Igualmente, las partes acuerdan que esta transferencia de derechos patrimoniales a favor de la **DIAN** es en forma definitiva e irrevocable y tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido y que esta transferencia no tiene limitación alguna en cuanto a territorio se refiere, es decir que tiene alcance mundial.

**PARÁGRAFO 1.** Las partes acuerdan que la transferencia de derechos patrimoniales tendrá la misma duración que establece la ley autoral vigente en Colombia para los derechos patrimoniales que se han cedido.

**PARÁGRAFO 2.** La cesión de derechos patrimoniales no tiene limitación alguna en cuanto a territorio, por lo que tiene alcance mundial.

## 22. LEGISLACIÓN APLICABLE

Como resultado del proceso de selección se celebrará un contrato de **suministro** que se sujetará en todas sus etapas: Precontractual, Contractual y Postcontractual a la Ley 80 de 1993, modificada por Art. 37 y 38 del Decreto extraordinario No. 2150 de 1995, Art. 285 de la ley 223 de 1995, Art. 1 del Decreto extraordinario 62 de 1996, Art. 4 de la Ley 315 de 1996, Ley 1106 de 2006, Ley 418 de 1997, Art. 40 de la Ley 472 de 1998, Art. 247 del Decreto 1122 de 1999, Art. 122 del Decreto 266 de 2000, Art. 30 de la Ley 678 de 2001, Art. 50 de la Ley 789 de 2002, Art. 1 de la Ley 828 de 2003, Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Ley 1508 de 2012, Decreto 19 de 2012, Ley 1563 de 2012, Ley 1682 de 2013, Ley 1778 de 2016, la Ley 1882 de 2018, Ley 2014 de 2019, Ley 2022 de 2020, Art. 1 de la Ley 2022 de 2020, Ley 2080 de

2021, Ley 2160 de 2021 y Ley 2069 de 2020,, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que adicionen, modifiquen, complementen o regulen la materia. En lo que no esté particularmente regulado en las normas citadas o en el pliego de condiciones, contrato o en la oferta, se aplicarán las normas Comerciales y Civiles colombianas vigentes que sean pertinentes.

### 23. CLÁUSULAS SANCIONATORIAS Y COSTOS A CARGO DEL CONTRATISTA

El contrato incluye **CLÁUSULA DE MULTAS** hasta por el **10%** del valor del contrato y **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** como tasación anticipada de perjuicios, hasta por el **20%** del valor del contrato.

#### 23.1 PENAL PECUNIARIA:

Si el **CONTRATISTA** no cumple total o parcialmente el objeto, alcance o a las obligaciones principales o accesorias del contrato, la **DIAN**, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado declarará el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** hasta por el **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del contrato, pactada como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que la **DIAN** imponga multas por mora (simple retardo) y/o reclame ante el Juez del Contrato la indemnización de mayores perjuicios que no se encuentren cubiertos por la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**.

La cláusula penal se pacta con las siguientes condiciones: **(i)** La declaratoria de incumplimiento para hacer efectiva la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**, no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; **(ii)** El vencimiento del plazo constituirá en mora al **CONTRATISTA**, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la **DIAN**; **(iii)** El valor de la **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA** se compensará de las sumas adeudadas por la **DIAN** al **CONTRATISTA**, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; **(iv)** Habrá lugar a exigir la pena, sin que el **CONTRATISTA** pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la **DIAN** o le ha producido beneficio al **CONTRATISTA**, de conformidad con el Art.1599 del Código Civil; **(v)** la declaratoria del incumplimiento para hacer efectiva la cláusula penal pactada se realizará mediante acto administrativo motivado, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 2.2.1.2.3.1.19. del Decreto 1082 de 2015; **(v)** con fundamento en los artículos 1596 del Código Civil y 867 del Código de Comercio, el deudor (Contratista) tiene derecho a que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento, cuando éste ha sido en parte. Si el contratista cumple solamente una parte de la obligación principal y el supervisor la acepta, tendrá derecho para que se rebaje proporcionalmente la pena estipulada por falta de cumplimiento de la obligación principal, garantizando principio de proporcionalidad y razonabilidad; **(vi)** dentro del procedimiento administrativo sancionatorio el contratista y su garante podrán ejercer su derecho de contradicción y de defensa, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la entidad. La **DIAN** resolverá el proceso administrativo sancionatorio mediante acto administrativo motivado en la que se consignará lo ocurrido en desarrollo de la audiencia del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, que se entenderá notificada en audiencia y contra el que solo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará, decidirá y notificará en la misma audiencia; **(viii)** en el proceso administrativo sancionatorio se aplicarán de manera subsidiaria, las normas del código civil y código de comercio que regulan el pacto de cláusula penal y su reclamación, en lo que no esté regulado en el contrato y Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen y/o reglamenten, y **(viii)** la garantía de cumplimiento cubre a la **DIAN** de los perjuicios derivados de: **(1)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista y **(2)** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. Por lo anterior, si dentro del proceso administrativo sancionatorio contractual la **DIAN** mediante acto administrativo declara el incumplimiento del contrato para hacer efectiva la cláusula penal pactada, la notificación de dicho acto administrativo a la aseguradora se constituirá en la reclamación del pago de la cláusula penal (Art.2.2.1.2.3.1.7., D.1082/2015)

### 23.2 MULTAS.

En caso de retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **CONTRATISTA**, la **DIAN**, previo agotamiento del procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, mediante acto administrativo motivado impondrá al contratista multa equivalente al **0.5%** del valor del contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, sin que el valor total de la multa supere el **10%** del valor total del contrato vigente a la fecha de inicio del proceso administrativo sancionatorio contractual.

La imposición de multas se pactará con las siguientes condiciones: **(i)** La imposición de la multa no genera como consecuencia la extinción de la obligación principal o accesoria; **(ii)** El vencimiento del plazo constituirá en mora al contratista, sin que sea necesario la comunicación de requerimiento alguno por parte de la **DIAN**; **(iii)** El valor de la **MULTA** se compensará de las sumas adeudadas por la **DIAN** al **CONTRATISTA**, si las hubiere, o haciendo efectiva la garantía de cumplimiento o a través del cobro coactivo; **(iv)** La **MULTA** se impondrá por el simple retardo en el cumplimiento de alguna de las obligaciones del contratista, sin que pueda alegar que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio a la **DIAN** o le ha producido beneficio al contratista.

**PARÁGRAFO 1.** Durante el plazo de ejecución del contrato, si el contratista incumple sus obligaciones frente al sistema de seguridad social, la **DIAN** le impondrá multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora, y si el incumplimiento se mantiene por cuatro (4) meses, la **DIAN** dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa en cumplimiento del artículo 1 de la Ley 828 de 2003.

**PARÁGRAFO 2.** Todo incumplimiento de las obligaciones que tenga el contratista frente al sistema de seguridad social será reportado por el supervisor al Ministerio del Trabajo, Ministerio de Salud y UGPP, por intermedio del supervisor del contrato, para que inicien las investigaciones administrativas que correspondan, en cumplimiento del Art. 5 de la Ley 828 de 2003.

### 23.3 CLÁUSULAS EXCEPCIONALES

Con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios a cargo de la **DIAN**, como consecuencia de la no ejecución del contrato, la **DIAN** podrá ejercer las facultades excepcionales establecidas en el Art. 14, Art. 15, Art. 16, Art. 17 y Art. 18 de la Ley 80 de 1993.

### 23.4 CADUCIDAD ESPECIAL

Si el **CONTRATISTA** oculta o colabora en el pago de la liberación de un secuestro de un empleado, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad del contrato, de conformidad con el Art.25, L.40/93. Así mismo, si el **CONTRATISTA** incurre en cualquiera de las conductas descritas en el Art. 90 de la Ley 418 de 1997, la **DIAN** mediante acto administrativo declarará la caducidad del contrato, haciendo efectiva la cláusula penal pecuniaria. En firme la decisión, se liquidará (terminará) el contrato sin indemnización alguna a favor del **CONTRATISTA**.

### 23.5 CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

La parte incumplida queda exonerada de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o de alguna de las prestaciones a su cargo derivadas del contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito debidamente invocado y constatado de acuerdo con la normativa colombiana, salvo que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya ocurrido estando una de las partes en mora. La parte incumplida debe informar la

ocurrencia del evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y acordar el nuevo plazo para el cumplimiento de las obligaciones.

#### 24. MÉRITO EJECUTIVO

El contrato presta mérito ejecutivo con su sola presentación, sin necesidad de requerimiento alguno para constituirse en mora, requisito al cual las partes renuncian expresa y recíprocamente en su mutuo beneficio.

#### 25. CAUSALES DE TERMINACIÓN

El contrato se dará por terminado por el vencimiento del plazo de ejecución pactado, salvo que de manera anticipada ocurra cualquiera de las siguientes condiciones: (i) Cumplimiento del objeto; (ii) terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo entre las Partes; (iii) Declaratoria de imposibilidad sobreviniente de ejecutar el objeto del contrato, de conformidad con el artículo 1518 del Código Civil Colombiano; (iv) disolución, fusión o escisión de la persona jurídica contratista en la que la nueva figura societaria no cumpla los requisitos mínimos acreditados por el contratista en el proceso de selección en el que le fue adjudicado el contrato; (v) Causas legales de terminación unilateral del contrato (artículos 17 y 45 de la Ley 80 de 1993; artículo 5 de la Ley 190 de 1995; artículo 31 de la Ley 782 de 2002, entre otras); (vi) declaratoria de caducidad del contrato por las causales establecidas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993; y/o (vii) demás causas legales.

#### 26. GASTOS E IMPUESTOS

Serán por cuenta del **CONTRATISTA** todos los gastos e impuestos, tasas y contribuciones derivados de la celebración del contrato, así como el valor de la prima de la garantía y sus modificaciones.

#### 27. SISTEMA DE GESTION AMBIENTAL

Para ejecutar el contrato SI es necesario que que el contratista tenga licencia, permiso o autorización ambiental. Por lo anterior, [el Supervisor verificará la vigencia de dicha\(s\) licencia\(s\) durante el plazo de ejecución del contrato.](#)

#### 28. COMPROMISO PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

**EL CONTRATISTA** declara: (i) que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione; (ii) que ni el **CONTRATISTA**, ni sus gestores, accionistas, representantes y/o directivos se encuentran incluidos en lista(s) de personas sospechosas por lavado de activos, financiación del terrorismo, vínculos con el narcotráfico y/o terrorismo.

Las partes se obligan a: (i) realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todo su personal a cargo, y en el caso del **CONTRATISTA**, sus socios, accionistas, administradores, clientes, proveedores, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo; (ii) prevenir la comisión de los delitos consagrados en el artículo 323 y 345 del Código Penal por parte del personal a su cargo, socios, accionistas y/o administradores; y (iii) reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, actividades sospechosas de lavado de activos y/o financiación del terrorismo de las que tenga conocimiento.



**29. OBLIGACIONES AMBIENTALES- GESTIÓN DE RESIDUOS O DESECHOS PELIGROSOS: (No aplica)**

**30. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO**

Forman parte integral del Contrato: El Estudio Previo, anexos y Oferta. , publicados en SECOP II.

**31. NOTIFICACIONES.**

Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que deban hacer las partes en desarrollo del contrato pueden hacerse a través del SECOP II o a través de comunicación escrita, por correo físico o por correo electrónico a la persona y en las direcciones indicadas a continuación:

Notificaciones judiciales de la DIAN:	<a href="mailto:notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co">notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co</a>
Notificaciones al Ordenador del Gasto de la DIAN:	<a href="mailto:mvelasquezc1@dian.gov.co">mvelasquezc1@dian.gov.co</a>
	<a href="mailto:licitacion@dian.gov.co">licitacion@dian.gov.co</a>
Notificaciones al Contratista:	<a href="#">XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX</a>

**32. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN**

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma electrónica de las partes en SECOP II, y para su ejecución requiere : (i) Registro presupuestal y (ii) suscripción del acta de inicio.